

tado multitud de abusos de los que se cometían antes en los cuerpos. Hoy se hacen los pagos por personas extrañas al cuerpo, y se ha introducido otras muchas reformas muy importantes. Como este proyecto se presentó antes del establecimiento de esa oficina, y las cosas han cambiado tanto, yo deseo que para proceder con acierto, se vuelva este asunto á la comisión para que, oyendo al Gobierno, emita un nuevo informe.

Hecha por S. E. la consulta respectiva, la H. Cámara aprobó el pedido del Sr. Samanez.

—En seguida, por ser la hora avanzada, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

21a. sesión del viernes 11 de Agosto de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Almenara, Aspíllaga, Barreda, Barríos, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Icaza, Chávez, La Torre Bueno, López, Lorena, Matto, Navarrete, Olacenea, Peralta, Ponce, Ramos O. Revoredo, Reynoso, Ríos, Riva Agüero, Echecopar, Samanez, Solar A. Sosa, Tovar, Seminario y V. Valencia P., Vidalón, Ward A. y García y Castro Iglesias Secretario.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del H. Sr. Bezada, quien manifestó que él había tomado parte en el debate del proyecto que establece la manera de computar el tiempo de servicios de los preceptores oficiales, no, como presidente de la comisión de Constitución sino de la de instrucción.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados enviando en revisión el proyecto de ley que divide en dos el distrito de Obas en la provincia del Dos de Mayo.

A la comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, remitiendo con igual objeto, la solicitud del ciudadano don Aníbal A. Reynoso para que se le conceda licencia para aceptar el cargo de cónsul ad honorem de Panamá en la ciudad de Arequipa.

A la comisión de constitución.

Del mismo, con igual propósito el proyecto que exonera del pago de derechos la importación de cien quintales de calamina para refecionar los techos de la iglesia de Castrovirreyna.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Del mismo enviando con el mismo fin, el proyecto por el que se votan dos mil libras para estudios y perforaciones de pozos artesianos en el puerto de Chimbote, para dotarlo de agua potable, así como á los demás puertos que carezcan de ese elemento.

A la comisión de obras públicas.

Del mismo remitiendo con idéntico objeto, el proyecto de ley que vota en el presupuesto general una partida de doscientas libras para el sostenimiento de diez becas en el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, á favor de los hijos de las provincias de Tacna y Arica.

A la comisión de instrucción.

De los señores secretarios de la misma cámara recomendando, á solicitud del Honorable señor Paulino del Carpio, la preferente atención en el debate del proyecto de ley, venido en revisión, sobre construcción de locales para escuelas en la provincia de Huancané.

Contestándose que será atendida la recomendación, al archivo.

PROPOSICION

Del señor Capelo, sustituyendo el artículo 6o. del proyecto que legaliza la existencia de la escuela nacional de agricultura.

Dispensada de trámites, á la orden del día, junto con sus antecedentes.

SOLICITUDES

De don Carlos B. Cisneros. ofreciendo en venta sesenta ejemplares de su Atlas geográfico departamental del Perú.

A la Comisión de Policía.

Del presbítero Manuel M. Chiri para que se resuelva la que tiene presentada pidiendo una pensión de gracia.

A sus antecedentes.

De don Abel J. Méndez, para que se le permita aceptar el cargo de cónsul de la república de Panamá en el puerto de Mollendo.

A la Comisión de Constitución.

De doña Efigenia Salinas vda. de Zegarra, para que se le acuerde una pensión de gracia.

A la Comisión de Premios.

Pedido

El señor Capelo solicitó, por encargo de la provincia de Tarma, que se oficie al Ministerio de Gobierno, para que informe acerca de la demora que hasta hoy experimenta el expediente sobre elecciones municipales de esta provincia, que resuelto por la Junta Departamental de Junín, ha venido en apelación á dicho Ministerio, el que, aún, no se ha pronunciado al respecto, dando lugar á que continúe funcionando la Municipalidad ilegítima.

S. E. accedió al pedido.

ORDEN DEL DIA

Creación de la Escuela Nacional de Agricultura.—Se aprueba.—La sustitución al artículo sexto aprobado.

El señor Presidente.—Se va á proceder á la segunda votación del artículo 6o. del proyecto que legaliza la creación de la Escuela Nacional de Agricultura, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El señor secretario leyó el artículo referido del proyecto (ya publicado).

El señor Oleachea.—Desde que hay una sustitución á ese artículo que ha sido dispensada de trámite; sería bueno discutirla.

El señor Presidente.—Son dos las sustituciones presentadas, una por el señor Echecopar, y otra por el señor Capelo.

El señor Oleachea.—¿Por qué no se discuten?

El señor Presidente.—Es necesario que la Cámara resuelva ante todo, si insiste ó no, en el artículo 6o. que estaba aprobado.

El H. señor Echecopar, pidió que se reconsiderara la aprobación dada á este artículo, y la Cámara acordó la reconsideración; es decir, que se volviera á disentir: se disintió, y se votó nuevamente en la sesión de ayer, y como no resultó número en ningún sentido, es necesario practicar una segunda votación.

Si la Cámara rechaza el artículo 6o., entonces se pondrá en discusión la sustitución del señor Echecopar; y si ésta es también rechazada, entonces se discutirá la del H. señor Capelo; pero, lo primero que debe resolver la Cámara es, si insiste ó no

En su primer acuerdo, aprobando el artículo 6o.

El señor Oleachea.—Yo respeto mucho el criterio de V. E., y la dirección que ha dado á este asunto; pero me parece que admitida la reconsideración del señor Echecopar, debe votarse; porque, si lo que se vota es el artículo originario, y la Cámara insiste en él, tácitamente queda rechazada la reconsideración, que ha sido admitida, y habrá implicancia.

Lo natural es, que una vez admitida la reconsideración, se reabra el debate; y que se discuta tanto el artículo 6o. como las sustituciones presentadas; de otro modo, creo que procederemos irregularmente.

El señor García.—Ayer se reconsideró el artículo 6o., y se puso nuevamente en discusión, junto con la sustitución propuesta por el señor Echecopar. Una vez discutido, se dió por terminado el debate, y se puso al voto; y yo creo, que ahora lo que debe hacerse, una vez que hay otra proposición, es reabrir el debate.

El señor Oleachea.—Si lo que se discutió, fué la sustitución del señor Echecopar, creo que la votación debe versar sobre ella.

El señor Presidente.—Yo entiendo, que en virtud de una reconsideración aceptada, lo que se hace es volver á poner en debate lo que ya se había aprobado ó desechado.

El señor Oleachea.—Pero, á la vez que se ha pedido la reconsideración, se propone una forma distinta al artículo, y, admitida la reconsideración, la votación debe recaer sobre la nueva forma propuesta.

El señor Presidente.—Yo he sometido á segunda votación el artículo 6o. porque eso fué lo que se votó en la sesión de ayer, y porque, puede muy bien ser, que la Cámara insista en su primitivo artículo.

El señor Vidalón.—Yo iba á manifestar lo que acaba de decir V. E.

Es muy respetable la palabra del H. señor Oleachea; pero, me parece que en este punto, está equivocado. Si el solo hecho de aceptarse la reconsideración, envolviera la idea de rechazarse lo ya aprobado; sería muy difícil llegar al acierto en el voto, para la reconsideración misma. La reconsideración envuelve la idea de nueva discusión; tanto sobre el punto mismo de la reconsideración, como sobre las sustituciones que puedan presentarse.

El estado de la cámara, toda vez que ha admitido la reconsideración, es el de discutir nuevamente el artículo, á la vez que las sustituciones presentadas.

¿Cómo sería posible, que por el solo hecho de aceptarse una reconsideración, quedara insubsistente el artículo que se reconsidera? Para aceptar la reconsideración, no se deben tener en cuenta las razones que puedan mediar para que subsista el artículo ó se sustituya con otro: pues, repito, que la reconsideración solo envuelve la idea de discutirse nuevamente lo que está aceptado ó rechazado.

El señor **Presidente**.—Se trata, por otra parte, solo de una cuestión de procedimiento; pero, el resultado es el mismo.

El señor **Capelo**.—Yo pido que se reabra la discusión, porque eso será lo que mejor conduzca á fallar en este asunto, que se presenta obscuro, como lo prueba el hecho de que en la sesión anterior, hubo quince votos á favor, y quince en contra.

El señor **Presidente**.—Está reabierto el debate, y se van á leer las dos sustituciones.

El **Secretario** leyó los siguientes documentos:

“El senador que suscribe pide que se reconsidere lo resuelto en la sesión de ayer, respecto al artículo 60. del proyecto, por el que se organiza legalmente la Escuela Nacional de Agricultura, y que se modifique en los siguientes términos:

“Se destina el fundo “Santa Beatriz” para la Escuela Nacional de Agricultura, en la proporción que le sea necesaria y mientras la Escuela lo requiera. Los rendimientos de dicho fundo, concurrirán á cubrir el presupuesto de la Escuela, hasta donde lo exijan las cantidades votadas al efecto en el presupuesto general de la República

Dése cuenta.

Lima, 10 de agosto de 1905.

Germán Echeopar.

“El senador que suscribe propone que el artículo 60. del proyecto de la ley sobre la escuela de agricultura sea sustituido con el siguiente:

Art. 60.—Destínase la hacienda “Santa Beatriz de propiedad del Estado al funcionamiento de la Escuela de Agricultura y sus dependencias, comprendiendo entre ellas una granja modelo.

Los rendimientos que pudiera dar

el cultivo de las tierras en esa granja y dependencias de la Escuela, ingresarán directamente al tesoro nacional.

J. Capelo.

El señor **Capelo**.—Juzgo conveniente, Excmo. señor, fundar la sustitución que he presentado

Yo creo haber atendido en ella las diferentes opiniones que con fundamento se han expuesto en esta Cámara.

Suprimir la palabra **adjudicase**, es evitar los inconvenientes que se habían señalado, y que indudablemente, tenían su peso; pero, declarar, que la hacienda de Santa Beatriz, de propiedad del Estado, corresponde á la Escuela de Agricultura y sus dependencias es una necesidad que no atiende la moción del honorable señor Echeopar. Ella, dice que se dedicará á esa Escuela, el terreno que sea necesario. ¿Y quién va á determinar esa proporción necesaria? Quiere decir, que la Escuela se arrimará por un rincón de la hacienda; siendo así, que Santa Beatriz fué comprada especialmente por ley para la Escuela de Agricultura. Cuando se compró esa hacienda, y se votaron trescientos mil pesos con tal objeto, fue, porque, se consideró necesario el fundo para establecer allí una verdadera escuela de Agricultura.

Yo recuerdo que el proyecto de esa Escuela, se hizo por un señor Sada contratada por el gobierno del señor Balta, quien estuvo aquí muchos meses preparando este trabajo; y justamente, existe un libro voluminoso donde está el proyecto y presupuesto del plantel, con todos sus detalles, y entónces, quedó establecido, que una escuela de agricultura, necesitaba esa basta extensión de terreno para su mejor funcionamiento. ¿De dónde viene pues, la teoría de que esa escuela se puede conformar con las tres fanegadas que hoy tiene ó con treinta que se le darán mañana? Yo creo pues, que esa limitación es antojadiza.

El estado, hizo el sacrificio de comprar ese fundo, y después, recuperarlo del poder de la municipalidad; y si hizo esto, fue porque consideró necesario ese fundo para la escuela de agricultura.

Suponiendo el caso de que no lo fuera, debía venderse, porque el estado no es agricultor, y si hay alguna parte en el fundo que no deba ser-

vir, debe ser vendida. Yo creo que ese algo, no existe, sino que esa extensión de 80 fanegadas es necesaria.

Lo que se llama escuela de agricultura, comprende también los establecimientos donde pueden encontrarse los ejemplos prácticos de todo cultivo y los respectivos campos experimentales.

Todo esto, me parece pues indispensable; por eso, presento la moción modificando la idea del señor Echecopar de que toda la hacienda pertenezca á la escuela.

Ahora, para el funcionamiento de la misma escuela, existe en ella, la granja modelo que no es, en mi concepto, sino la escuela de aplicación y que debe pertenecer á la escuela de agricultura; pues, sus profesores son las personas más entendidas en el ramo y la prueba es, que hoy mismo, todo eso está bajo la dependencia de la escuela de agricultura.

Por lo expuesto creo, que mi moción satisface ampliamente todas las necesidades, y obedeciendo á esos propósitos he sustituido la palabra "adjudíquese" por "destínese" y por estimar esta última como más conveniente.

La 2a. parte la considero indispensable; dice: "que los rendimientos que pueda producir, pasen á la tesorería fiscal". Desde que la escuela tiene su presupuesto propio, no tiene por qué tomar de esos fondos ni un centavo.

En mi concepto, la moción que he tenido el honor de presentar tiende á satisfacer las opiniones distintas emitidas en la discusión, inclusive la del honorable señor Echecopar.

El señor **Echecopar**.—Excelentísimo señor. De la redacción de la moción que he tenido el honor de presentar, se vé, que no se escluye el que llegase á ser destinada íntegramente á la Escuela de Agricultura, la totalidad del fundo de Santa Beatriz.

Sostenía el señor Capelo, y con muy buen juicio, cuando se discutía este proyecto, la necesidad de dejar en libertad á la Dirección de Fomento, para organizar ampliamente la Escuela de Agricultura, y para que en el asunto de Veterinaria, señalara los límites bajo los que debía funcionar la Escuela. Esa libertad, es también necesaria, para la señalación de la extensión del fundo. El Gobierno puede así, destinar todo ó

parte de él. Hasta ahora, no se había mencionado la granja modelo, y no hay por qué admitir ésto, cuando no consta, ni en el proyecto venido en revisión, ni sabemos que en el presupuesto de la Escuela sea atendida. Dejando en completa libertad al gobierno, si en la Escuela de Agricultura también se comprende la dependencia de la granja modelo, el gobierno hará la ampliación, aceptando la forma que aparece de mi proyecto. Todo se arregla, y no hay ninguna dificultad; por eso, insisto en que ésto sea lo que apruebe la honorable cámara; es decir, la primera parte, y retiro la segunda exceptuando la frase "granja modelo" que presenta el honorable señor Capelo.

Así como nos pareció, que el Ejecutivo debía gozar de amplia libertad en la determinación de las clases y estudios, me parece que también debemos dejar al gobierno la misma libertad para poder aplicar este fundo á las necesidades de la Escuela de Agricultura hasta donde lo requiera y por el tiempo que así sea necesario.

Repito pues, que es conveniente que el supremo gobierno ó mejor dicho, el ministerio de Fomento goce en este particular de completa libertad.

Respecto á la segunda parte de la modificación que he propuesto, no tengo inconveniente en retirarla, desde que la que propone el señor Capelo satisface los propósitos que tenía en mira.

El señor Capelo, dice que los rendimientos pasen á la tesorería nacional. Establecido ésto, el problema está resuelto; hay claridad, y se sabe, que los rendimientos del fundo de Santa Beatriz no pertenecerán á la Escuela, aparece de las cantidades votadas en el presupuesto para su sostenimiento. Satisfecha esta necesidad de claridad y orden, no hay más que perseguir.

En la modificación que presenta el señor Capelo se habla de la granja modelo.

Creo, que se introduce una idea nueva en todo lo discutido y aprobado, si se acepta esa frase.

El señor **Zegarra**.—Excelentísimo señor: Yo no me explico, como se pueden hacer distinciones donde no existen; no comprendo la idea aquella, de que se dedique una parte á

la Escuela, y otra quede á disposición del Ministerio de Fomento; ¿qué significa ésto? ¿qué vá á hacer el Ministerio de Fomento, con un fundo distinto de la Escuela, si esa granja, es hoy mismo, dependencia de la Escuela de Agricultura, y se está organizando con los especialistas traídos al intento.

Antes de ayer, leí la suma votada en el presupuesto para la granja modelo, cuando se dijo, que nada se había hecho al respecto.

He estado tratando de obtener datos, y entiendo, que efectivamente, se está gastando en la preparación de esa granja.

El Supremo Gobierno, ha considerado una partida en la cuenta general de la república y en el presupuesto general; hay un capítulo que dice: "Escuela Nacional de Agricultura" y bajo este nombre genérico se dice: "Para convertir la Hacienda de Santa Beatriz en granja modelo".

Se comprende pues, perfectamente, que el gobierno está llevando á cabo esa nueva obra, bajo la dirección de la Escuela de Agricultura. Luego, la forma en que ha presentado el Sr. Capelo su moción encierra la idea, tal como la del Gobierno, y en armonía con la que está llevándose á cabo. Por consiguiente, esa forma es la que debería aprobar la cámara. (Aplausos).

Cerrado el debate, se procedió á votar el artículo 60. del proyecto vetado, en revisión y fué desechado.

El señor **Secretario**.—Leyó la sustitución del honorable señor Echecopar hasta la palabra lo requiera y votada que fué esta parte, resultaron 16 votos en favor y 12 en contra.

El señor **Valencia Pacheco**.—Como advierto que en el seno de la honorable cámara hay mayor número de honorables señores Senadores, pido á V.E. que se rectifique la votación.

El señor **Aspillaga**.—Para no acusarme en la votación, aunque sea con dos palabras, quisiera que se manifestara, la diferencia sustancial que hay, entre la primera modificación propuesta por el señor Echecopar y la sustitución que presenta ahora el señor Capelo.

Yo no distingo, sino ésta diferencia que se refiere á la sustitución del señor Capelo, respecto á la granja modelo: es tod lo que veo. La primera modificación, conforme á la

idea del H. señor Echecopar, me parece que explica perfectamente; que, si el gobierno ve, que en el desarrollo que tenga la escuela, necesita todo el fundo, se le dará. No hay limitación en ésto, y por eso, he votado en favor de lo propuesto por el H. señor Echecopar, y porque veo que no se limita el desarrollo de la escuela.

El señor **Capelo**.—Explicaré lo que solicita el H. señor Aspíllaga. La diferencia es esencial, no es puramente la forma. En la moción del H. señor Echecopar se le da á la Escuela de Agricultura el pedazo de la hacienda de "Santa Beatriz" que necesita; es decir, que se deja "adlivitum" del gobierno el fijar esa necesidad. Ya se sabe lo que se ha hecho durante treinta años con este fundo: se arrienda por escritura pública de diez años, con cargo de abono de mejoras, y cuando un Ministro ó un gobierno ha querido aplicar el fundo á su fin, no ha podido hacerlo, porque, se han encontrado que ha habido que pagar fuertes sumas por las mejoras hechas, lo que no era conveniente. Caso ha habido, en que se ha pagado ochenta mil soles por importe de mejoras. Hoy mismo, éste fundo está bajo la administración de la escuela, y se han mandado traer los aparatos necesarios para la instalación de la granja modelo, y el fundo está en administración. Mientras esté el fundo en administración no hay peligro alguno; porque cuando lleguen los aparatos para la instalación de la granja modelo, pasará el fundo á llenar su objeto. Pero pudiera suceder que antes que esto tenga lugar, hubiera un gobierno como ha habido tres anteriores, que arriende el fundo por escritura pública, y se comprometa al pago de las mejoras, y en consecuencia, no podría conseguirse que el fundo lenara su destino, sin previa expropiación, y pago de mejoras. Esa es la diferencia: mi moción dice, que ese fundo pertenece á la Escuela de Agricultura; y la otra, indica, que se le dé un retazo; de manera que si mañana necesitara todos los terrenos no se le podrían dar. Esto es lo esencial: no es la granja modelo; porque esta granja existe, está votada al efecto una partida en el presupuesto general y se han mandado traer un gabinete, un laboratorio y los demás objetos que necesita. Esta es la diferencia: dar ese fundo

a la Escuela de Agricultura, ó no dárselo.

El señor Aspíllaga.—Esta proposición tiene el inconveniente, de convertir á una Escuela de Agricultura en administradora de un fundo que no puede atender. Las escuelas de agricultura, no necesitan sino un fundo que baste á la realización de sus fines, y la entrega del de "Santa Beatriz", que tiene cien fanegadas, constituiría una administración rural para el Estado, y resultaría que el director de la Escuela, y hasta el último profesor, tendrían que ocuparse de una explotación agrícola, lo que no constituye su misión. Esta escuela tendrá su campo, dentro del fundo; pero será, lo que el gobierno considere que necesita para sus experimentos. Ahora mismo, creo que tiene diez fanegadas y se vé que no pueden ser atendidas como se debe, por el director y profesores de la escuela; porque está, fuera del alcance de su capacidad administrativa, atender á esas diez fanegadas. ¿Qué sería si se le diesen las cien fanegadas que tiene el fundo? Lo que se pretende, es dejar á la escuela el terreno necesario para que se desarrolle en los límites que ese plantel le exige.

El fundo de "Santa Beatriz", á propósito de este debate, anticiparé á la H. Cámara, puede ser un lugar de experimentación, para los proyectos que están ahora en estudio sobre colonización de los terrenos para inmigrantes extranjeros. He tenido noticia, de que una sociedad de colonización que se está formando cree, que los primeros ensayos podrían hacerse, tomando tierras de Santa Beatriz. Yo no tengo inconveniente en revelarlo á la H. Cámara, porque, en éstos debates todos debemos traer el contingente de lo que sabemos, y también de lo que no debe ignorar la H. Cámara. ¿Qué inconveniente habría, para que mañana una sociedad respetable de inmigración, muy conveniente para el país, aprovecharse de esos terrenos, á fin de q' sirvieran de base en el cultivo de los terrenos del estado q' como he dicho antes pueden servir de punto de partida para la inmigración? Con esta ley resultaría, que el fundo de Santa Beatriz estaría adjudicado por entero á la Escuela de Agricultura, cuando no lo necesita; y por esto digo, que el proyecto del honorable señor Eche-

copar satisface todo lo que la escuela puede desear.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Yo debo rectificar algunos conceptos del honorable señor Aspíllaga; porque ha hecho verdaderas revelaciones que me alarman respecto del porvenir de la Escuela de Agricultura, y que me afirman, en la convicción que tenía de lo que era antes una sugestión tal vez. El honorable señor Aspíllaga dice, que la Escuela de Agricultura no necesita de la extensión de terreno que tiene ese fundo, ¿cómo puede demostrar su señoría esa afirmación? ¿quiere decir que durante treinta años se han equivocado los ministros, los directores de la Escuela, los técnicos y todos los que han intervenido en la formación de este plantel? Cuando este fundo se compró, fué porque se consideró que era necesario para el funcionamiento de la Escuela de Agricultura; cuando el Congreso votó la partida respectiva en el presupuesto, fué porque estimó que era necesario; cuando el director, contratado especialmente en el extranjero, dió los detalles y planos de la Escuela, fué porque consideró que era necesario. Hoy, también se cree necesario porque el gobierno lo tiene destinado á cultivos experimentales de la granja modelo; porque esa granja modelo, no ha nacido como un hongo; son los especialistas de la Escuela de Agricultura los que han reclamado la instalación de esa granja; para tener campo donde los alumnos se hagan verdaderos agricultores, y no agricultores á la violeta. Este es un hecho, y sobre este hecho, el honorable señor Aspíllaga pone su opinión personal.

Yo creo que esta afirmación es gratuita; y dispénsame SSA. que sería temerario y difícil seguirla; pero yo quiero seguir á SSA. en su afirmación. Si no es necesario ese fundo para la escuela, que se venda, porque el gobierno no es negociante de tierras, ni agricultor, para explotar esos terrenos. Ni al gobierno, ni á los ministros de fomento, en ninguna de sus épocas; ni en las publicaciones hechas en la prensa; á nadie se le ha ocurrido decir que el fundo de Santa Beatriz no es necesario para la escuela de agricultura. Todo el mundo ha creído lo contrario, y sobre esta base vive en el presupuesto. Si no es necesario, ¿por qué hemos aprobado en el presupuesto ge-

neral una partida de treinta mil soles para la escuela y sus dependencias. Esto explica indudablemente su necesidad.

Pero, lo que más me ha alarmado, es la revelación que ha hecho el H. señor Aspíllaga. Ahora, dice, se ha formado una sociedad de inmigración, de la cual forman parte personas influyentes en la política del país; y ya se vé que se han fijado en el fundo de Santa Beatriz para hacer ensayos de colonización extranjera; luego no es tan inconveniente la proposición, porque ya se le ha señalado un propósito al fundo, y yo creo, que eso nos obliga a ser más firmes porque hay la amenaza de quitarle terreno á la escuela de Santa Beatriz, de reducirla á una escuela, á uno ó 2 potreros. Si se quiere hacer un ensayo de colonización, hágase en buena hora; comprese un fundo á diez ó doce leguas de la capital; pero no se toque á una hacienda, que por ley expresa, está destinada á otro objeto. Para hacer ensayos de colonización hay muchas tierras en el Perú; sobre todo en la montaña; llévase allí á los colonos, porque lo que es en Lima no necesitamos de colonia alguna.

Yo me felicito pues, de haber presentado esa moción, porque me afirma en la necesidad, de hacer que esa hacienda sea de la escuela, porque así lo quiere la Nación y el Congreso entero.

El señor Presidente.— Dado el giro que ha tomado el asunto reabro el debate.

El señor Aspíllaga.—Agradezco á V.E. que haya reabierto el debate; pero solo iba á manifestar, que el honorable señor Capelo ha extremado mis opiniones, y de esa manera, puede haber impresionado, haciendo ver las cosas en un sentido distinto de lo que yo he dicho. Yo no he manifestado que ese fundo no es necesario para la escuela, de modo tan absoluto, sino, que dentro del proyecto del honorable señor Echeopar puede tener todos los terrenos que quiera para sus campos de experimentación.

Las escuelas de agricultura, no necesitan de campos tan extensos. No tienen que convertirse por su extensión, en explotaciones agrícolas; los verdaderos campos de experiencia, no están dentro de la escuela, sino fuera; en toda la extensión del

territorio, en la costa y en la sierra. Después que los jóvenes han recibido sus lecciones de los profesores, necesitan para su educación completa, visitar los fundos, y aplicar allí sus conocimientos.

Es un error querer convertir al fundo de Santa Beatriz en una explotación agrícola. Yo he seguido con mucho interés, el desarrollo de las escuelas de agricultura en Europa; y por eso, sé que en Francia, por ejemplo, éstas no tienen más campo, que el que se necesita para el estudio de las diferentes ciencias que se aplican á la agricultura; y, para las observaciones experimentales más complicadas, son los valles de todo el país los que les sirven con tal objeto.

Lo mismo pasa, con la escuela de minas: no necesita estar en un asiento mineral, sino que sus alumnos, hacen sus excursiones periódicamente á las minas, para aplicar sus conocimientos; y no por eso, se puede decir, que la escuela de minas no llena sus fines cumplidamente.

El señor **Almenara**.— Ampliando las razones aducidas por el honorable Sr. Aspíllaga, debo decir, que si se sanciona el proyecto del señor Capelo, queda cerrado el camino para hacer contratos de explotación, con la sociedad de inmigración que se trata de establecer.

El señor **Samanez**.—Yo también, opino, que los terrenos de Santa Beatriz deben ser adjudicados en su integridad á la escuela. Hasta hoy, no se ha hecho sino un pequeño ensayo; pero si se quiere tener una verdadera escuela, no solamente, no son muchas, sino que son insuficientes las 80 fanegadas.

Tengo presentado hace dos años un proyecto para que en esa escuela se enseñen doscientos capataces agricultores, que puedan distribuirse en todo el territorio á enseñar á trabajar los campos. Conozco en Bélgica la escuela de agricultura, donde los jóvenes tienen inmensos campos, donde ellos mismos manejan el arado, van detrás de sus bueyes y practican por sí mismos, todos los experimentos. Debemos imitar ese método, porque lo que es hoy, encerrados los alumnos dentro de las cuatro paredes de sus aulas, no se conseguirá jamás, que el Estado aproveche los inmensos gastos que viene realizando.

Hoy mismo, yo dudo mucho de la educación que se da allí. Ingenieros agrónomos es mucho pedir, yo no quisiera tanto. Lo que el Perú necesita, son agricultores iguales á los capataces de minería.

Por esa razón, y en vista de que esa escuela, tiene que extenderse hasta que satisfaga el ideal que todos perseguimos, yo estoy por el proyecto del honorable señor Capelo.

El señor **Vidalón**.—Para afirmar más mi opinión en este asunto, necesitaría saber, qué sucederá con los terrenos sobrantes de la escuela y, quién los administrará.

Como lo ha dicho el honorable señor **Aspillaga**, dentro del proyecto del señor **Echecopar**, cabe toda la amplitud que se desea para la escuela de agricultura; pero, yo no creo, que hoy por hoy, se necesiten todos los terrenos de Santa Beatriz. Si mañana fueran necesarios, el Gobierno destinará una mayor extensión de terreno. Es preciso pues, que mientras tanto, el Gobierno tenga los terrenos sobrantes en administración, porque para llegarlos á ocupar todos, y hacer la escuela, como aspira el honorable señor **Samanes** pasarán, lo menos, cincuenta ó sesenta años.

Yo juzgo q' actualmente los terrenos sobrantes están administrados por el gobierno, quien sin desconocer el derecho que tiene la escuela, no por eso, está privado de enagenarlos en alguna forma. Los rendimientos de esos terrenos sobrantes los destinará el Gobierno en favor de la escuela.

—Dado el punto por discutido, se procedió á la segunda votación del artículo sustitutorio propuesto por el honorable señor **Echecopar**, y como tampoco resultase número para resolverlo en sentido alguno, quedó para tercera votación conforme al reglamento.

Supresión del Consejo superior de Instrucción.

—El Senado insiste en su primitiva resolución.

El señor **Secretario** dió lectura á los siguientes documentos:

Lima, 20 de octubre de 1904

Excmo. señor Presidente de la II. Cámara de Senadores:

Me es honroso poner en conoci-

miento de VE. que la II. Cámara de Diputados en sesión de ayer, ha tenido á bien desechar el proyecto en revisión, en 22 de agosto del año en curso, sobre supresión del consejo superior de instrucción pública.

Dios guarde á VE.

Firmado.—**Cesáreo Chacaltana**.
El Congreso, etc.

Considerando:

que correspondiendo al Congreso y al Ejecutivo, conforme á los artículos 59 y 94 inciso 8o. y 2o respectivamente, las principales atribuciones que el reglamento del ramo supremo de instrucción pública no es constitucional la existencia de este consejo.

Que de otro lado, son enormes los daños causados á la instrucción con la existencia de ese consejo cuya autoridad siempre irresponsable que da encima de la del presidente de la república y de la del congreso mismo.

Ha dado la ley siguiente:

1o. Derogase todos los artículos del reglamento de instrucción pública por los que se crea un consejo superior y se le asigna atribuciones especiales.

2o. El poder ejecutivo, por el ministerio respectivo, atenderá directamente el ramo de instrucción pública en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

Dada, etc.—Lima, 22 de agosto de 1902.

Firmado.—**Joaquín Capelo**.

El señor **Presidente**.—Se pone en discusión, si la Cámara de Senadores insiste ó no en el proyecto que se acaba de leer.

El señor **Riva Agüero**.—Sería conveniente que se diera lectura á los dictámenes de la Cámara de Diputados.

El señor **Presidente**.—No hay dictamen porque el asunto fue dispensado de todo trámite.

El señor **Capelo**.—Este proyecto, dió una lugar á una viva discusión el año anterior; y fué aprobado en el senado por todos los votos menos dos, lo cual está indicando el peso de las razones que se tuvieron para

ño. Los considerandos mismos del proyecto, lo dicen claramente: la subsistencia del consejo superior de instrucción es opuesta á la constitución del estado. Sin embargo, ese consejo ha sido sostenido, tanto en la discusión como en la votación de la Cámara de Diputados, y uno se pregunta: ¿cómo puede sostenerse un debate en favor de una institución que no ha dado fruto ninguno en beneficio del país, y cuya subsistencia, es contraria á la constitución del estado. No es difícil encontrar la razón de esta defensa: lo que existe, por el hecho de existir, tiene mucha fuerza. Parece una necesidad en lo que existe, mantener su existencia; y el consejo superior de instrucción persigue su subsistencia, por cuanto ya ha existido, y nada más.

“El consejo superior de instrucción es un cuerpo colectivo destinado á imprimir rumbo á la instrucción pública del país.” Basta ésta simple disposición, para comprender que se trata de una institución absurda; porque un cuerpo colectivo no puede imprimir rumbo á nada. Para imprimir rumbos, se necesita un hombre: una sola voluntad; y ese hombre, lo ha señalado nuestra carta fundamental en el ministro de instrucción pública. De manera que al crear el consejo superior se padeció error de concepto, y se explica por qué se padeció ese error, como se explica, porque se mantiene todavía ese cuerpo por muchas personas. Se confundió la opinión consultiva con la facultad resolutive de una institución. Se dijo: éste es un cuerpo de especialistas, y es preciso oírlo, para resolver con acierto. Esto es exacto y lógico; pero no necesita la creación de un instituto de esa clase de una ley; porque el gobierno tiene amplia libertad para llamar á consulta á todos los ciudadanos de la república, y por consiguiente, no necesitaba existir ese cuerpo, que forma parte del poder administrativo de la nación.

Mientras tanto ¿qué ha sucedido?

Que ese consejo superior, creado según la mente de sus primeras disposiciones, para ser formado por la reunión de personas competentes, llegó á ser la reunión, no de personas competentes, sino de personas influyentes; y hay, una diferencia enorme, entre competencia é influencia. Llegó á ser un asidero político; un centro de poder en provincias, y como

tal, ha subsistido y persigue subsistir todavía.

Si se hubiera dicho: el consejo superior de instrucción, será formado por los directores de colegios más antiguos, por los rectores de las universidades y por los profesores decanos de las mismas, todo se explicaría; sería un consejo formado por especialistas; un consejo de ancianos competentes, á quines un ministro, querría oír, antes de resolver. Pero el consejo, se formó de delegados del gobierno, que nombraba de donde quisiera, y como quisiera; y sucedió, el curioso fenómeno de que, por ejemplo, en Lima, el representante ante ese consejo, fué un caballero muy respetable, pero que jamás había ido á una escuela; y así son casi todos sus miembros; plazas supuestas; personas que no tienen esa competencia que señala la ley.

En el hecho, ese consejo no ha podido producir otros efectos que los que hemos visto durante treinta años: el desconcierto más absoluto en materia de instrucción; enclavado con veinte cadenas y con veinte anclajes á un director de colegio imposible, si ese director supo jugar influencias suficientes en Lima; la irresponsabilidad más absoluta, por tratarse de un cuerpo colectivo, frente á una instrucción pública cada vez más deficiente.

Se ha presentado el caso, Excmo. señor, de que un director de colegio, que por sus delitos fué destituido por el ministro de instrucción; al poco tiempo, fue repuesto en su cargo por el consejo superior, y el ministro tuvo que inclinarse ante semejante disposición. ¿Esto es posible que se haga contra los mandatos terminantes de la constitución del estado?

Algo más: el primitivo consejo superior, se creó y estableció, como cuerpo consultivo; pero poco á poco, en las sucesivas modificaciones del reglamento de instrucción, ese cuerpo fué estableciendo sus agarras y sus anclas, hasta constituirse en poder superior al gobierno; de manera, que el artículo de la constitución que dice, que todos los empleados del poder público, entre los que están comprendidos los encargados de la instrucción, serán nombrados por el gobierno, ha quedado sin valor de ninguna clase, pues hoy esos empleados

son nombrados por el consejo superior.

¿Cómo puede responder un cuerpo colectivo del acierto en las disposiciones que adopta; cómo puede hacerse efectiva la responsabilidad, cuando, con decir cada uno de los miembros, yo voté en este sentido pero la mayoría resolvió lo contrario, no se le puede hacer responsable? ¿quién garantiza que no se nombre un mal director de colegio ó de q' se adopte un mal plan de enseñanza? Si se tratara de que esas facultades estuvieran en el ministerio del ramo, que es entidad unipersonal, entónces habría responsabilidad, porque á ese ministro se le diría; cubra su frente la gloria porque ha elevado la instrucción en el Perú, ó cúbrala el desprecio público, porque ha ocupado un puesto que no merecía; pero, á un cuerpo colectivo no se le puede decir eso; porque repito, cada uno, se disculpa con que dió su voto en tal ó cual sentido, y la mayoría resolvió lo contrario.

Cuando se trató de este asunto el año anterior, se perdió el expediente donde estaban los respectivos informes, y no ha habido poder humano que lo haga parecer: cuando se trató de este asunto, se dijo que en la Cámara de Diputados estaban ya emitidos los dictámenes; que el proyecto se iba á ver, q' por qué nos precipitábamos; y una vez que lo vimos, resultó que en la Cámara de Diputados no hubo dictamen, ni informe, ni nada.

Por consiguiente, no es una campaña de razones la que se hace, sino una lucha de intereses; y esos intereses que se defienden, no son el de la instrucción, único que debemos defender los legisladores; son intereses particulares, y no tampoco intereses sagrados; porque esos intereses se defienden por sí solos, pues, á un profesor competente, no hay ministro que lo vote; pero, los incompetentes, si necesitan las agarras del consejo superior; necesitan de esos votos, que se consiguen, con las influencias, para conservarse en el puesto.

Se ha presentado el caso, Excmo. Sr., de que funcionando en un lugar un colegio nacional con un fuerte presupuesto de 1,000 y tantos soles funciona á la vez una escuela particular; y los hijos del director y subdirector del primero, asisten al cole-

gio particular. ¿Qué concienza más clara: qué confesión más paladina quiere, de lo malo que es ese colegio? Agregando además, que mientras la escuela pública cuenta con siete u ocho alumnos, en la particular hay sesenta.

Pues bien: ese colegio funcionaría debidamente, si el ministro de instrucción, en su alto cargo, entendiese de su dirección, y no tuviese frenos y cortapizas de ninguna clase. y hoy, el freno, y la cortapiza que tiene, la constituye el consejo superior de instrucción.

Yo quiero que la instrucción tome en el Perú el vuelo que debe tomar, y por eso quiero quitar esos obstáculos, esos tropiezos.

El consejo superior de instrucción es un cuerpo conservador: ahí donde hay algo que conservar, deben existir los cuerpos conservadores; pero, donde todo es malo, donde no hay nada que conservar; la institución debe desaparecer.

Por estas razones, pido, que se insista en la resolución del senado; que se sostenga que ese consejo superior no debe formar parte de las instituciones dirigentes de la instrucción pública del Perú.

Dado el punto por discutido, S. E. consultó si se insistía en el proyecto aprobado por el senado y la honorable cámara resolvió afirmativamente, por todos los votos menos uno.

Solicitud de varios jefes y oficiales del ejército sobre reconocimiento de las clases militares concedidas por los gobiernos de hecho de 1886 y 1894.—Se aprueba el proyecto venido en revisió

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

Señores secretarios de la II. Cámara de Diputados.

Los jefes y oficiales de ejército que suscribimos el presente memorial, ante UU. SS. HH., con respeto debido nos presentamos y exponemos que: habiendo prestados nuestros servicios militares en el ejército, desde antes de la guerra y contra el enemigo común de nuestra patria, concurriendo al mismo tiempo á las batallas y combates, que contra el ejército chileno se libraron en aquella época, perteneciendo á los ejércitos, del sur, centro y norte de la repúbli-

ca. Ocurrimos ante la consideración de esa H. cámara, para que en vista de las hojas de nota de servicios militares, que al presente adjuntamos, se nos reconozca nuestras clases que hemos adquirido.

Pidiendo únicamente justicia ante ese alto poder, que no dudamos alcanzar, por ser UU. SS. los llamados reconocer y premiar los méritos de los servidores de la patria.

Por tanto:

SS. HH. pedimos se nos revalide los despachos de nuestras clases militares que adquirimos en servicios de la nación, siendo cada una de estas con la antigüedad de la fecha en que nos fueron conferidas.

Por lo expuesto, suplicamos á UU. SS. HH. que en virtud de lo justo de nuestro reclamo, se digne acceder á este acto de verdadera justicia.

Lima, setiembre 10 de 1902

Loreno B. Bazo.—Pedro P. Tapio
Siguen las firmas. z

Comisión Principal de Guerra de la
H. Cámara de Diputaods

Señor:

Varios jefes y oficiales del ejército, colectivamente, y otros jefes y oficiales individualmente, cuyos ascensos fueron declarados nulos por las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895, solicitan de V.E. que mande reinscribirlos en el escalafón general del ejército. Idénticas como son las causas que han originado esas solicitudes, vuestra comisión ha estimado conveniente reunir las para emitir sobre todas un dictamen que sirva de base al proyecto de ley que someta á vuestra aprobación.

Antes de ahora, en otras solicitudes sobre reinscripciones que V.E. ha acordado, vuestra comisión ha tenido ocasión de expresar que la primera de las leyes mencionadas que desconoció los actos administrativos internos de los gobiernos de los señores Piérola é Iglesias, y la segunda que declaró nulo en general los ascensos conferidos desde 21 de setiembre de 1879 hasta 2 de diciembre de 1885, en cuanto á validez de clases militares, habían perdido su carácter de generalidad, esencial en toda la ley cualquiera que sea su ob-

jeto, porque habían quedado produciendo efecto respecto solo de jefes y oficiales que habían servido á gobiernos determinados, haciendo así excepciones odiosas que debían desaparecer, en homenaje á los más elementales preceptos de justicia.

La prueba de este aserto que hoy reproduce, se halla en el escalafón general del ejército: en él están anotadas más de 400 clases militares que debieron haberse tenido por nulas por haber sido conferidas en el período especialmente determinado por la ley de 20 de octubre de 1886, siendo el efecto sorprendente la anomalía de ser nulas las clases otorgadas por quienes ejercían el poder supremo mientras que eran válidas las conferidas por autoridades nombradas por aquellos, ó que la ejercían en limitadas circunscripciones territoriales.

Hecho igual al que dejamos anotado con referencia á las leyes de 1886, ha tenido también lugar con respecto á clase militares anuladas por la de 1895, pues antes de la ley de ascensos dictada por V.E. el año último, el gobierno al llamar al servicio á oficiales que habían servido en 1894, les confió la clase que entonces tenían; lo que equivale á reconocer aquellas, con pérdidas sólo de la antigüedad.

Debemos recordar también que V. E., inspirándose en sentimientos de verdadera justicia, ha acordado la revalidación de casi todas las clases superiores que sólo el congreso puede otorgar y que habían sido desconocidas por las leyes citadas.

La injusta desigualdad que, como queda demostrado, mantienen las referidas leyes con respecto á jefes y oficiales meritísimos, muchos de los cuales hicieron la campaña nacional, no tiene en su apoyo razón alguna social ni política, y entorpece la rigurosa aplicación de la oportuna ley de ascensos dictada por V. E.

El militar no es servidor de un orden político ni tampoco es árbitro para prestar su servicio sólo cuando él lo crea conveniente: es el servidor de la nación y está obligado á obedecer al gobierno constituido, cualquiera que él sea, desde que reúna los requisitos de tal; esto es que ejerza la autoridad suprema con el concurso de los otros poderes públicos y que esté reconocido por los estados con que la nación mantiene

relaciones de amistad. Distinta es, sí, la condición de los que sin pertenecer al ejército ingresan á él para levantar ó sostener gobiernos de hecho; los primeros están obligados á la obediencia, los segundos asumen voluntariamente esa obligación; y por eso, la comisión en su proyecto de ley hace entre unos y otros la distinción debida.

Teniendo también por objeto la ley, que os proponemos, regularizar la situación general de los militares para que se pueda, una vez por todas, formar el verdadero escalafón general del ejército y armada sirva éste de base segura y justa para la aplicación de la ley de ascensos, vuestra comisión se ve en la necesidad de recordar que para salvar las desigualdades antes anotadas, en cuanto al poder ejecutivo podía hacerlo, dada la existencia de las leyes de 1886 y 1895, dictó el anterior gobierno las resoluciones supremas de 13 de julio de 1896 y 3 de enero de 1899, porque no han tenido aplicación con respecto á un buen número de jefes y oficiales, pues no obstante haberse comprobado y calificado sus buenos servicios á la nación y de haberse expedido el respectivo despacho, y como otros lo habían obtenido, resulta, también en este caso una odiosa desigualdad; los unos están ya inscritos en el escalafón con la clase que les fué conferida; los otros ni figuran en él ni están en posesión de la clase militar que está expresamente reconocida.

Cumple vuestra comisión con anotar, para la fácil inteligencia de la limitación de coronel graduado expresada en el artículo primero de su proyecto, toda la diferencia que existe entre las clases de coronel efectivo y general, cuya dispensación compete al congreso, y las clases inferiores que confiere el poder ejecutivo.

Con idéntico propósito la comisión recuerda:

1o.— Que salvo excepciones determinadas por la concurrencia á señalados hechos de armas, las clases militares conferidas por la dictadura de 1880 tenían el carácter de temporales cuando se conferían á paisanos para el desempeño de funciones ó comisiones militares y terminaban con éstas; y de provisionales cuando se conferían á militares, pero sujetas para llegar á ser rivali-

dadas como definitivas á la comprobación del mérito que se contrajese en su desempeño durante la guerra nacional.

2o.— Que según disposiciones vigentes, desde ha largo tiempo, para que los despachos produzcan sus efectos, deben ser registrados y anotados en las oficinas militares y fiscales que esas disposiciones determinan.

Las reflexiones ligeramente expuestas por vuestra comisión principal de guerra, justifican plenamente el siguiente proyecto de ley que tiene el honor de someter á vuestra aprobación:

El congreso, etc.

Considerando:

1o. Que es de justicia hacer desaparecer la diferencia que se ha creado entre los militares en el ejército y la armada la manera como han sido aplicadas las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y de 20 de diciembre de 1895, así como también la desigualdad en que se encuentran los que calificaron sus servicios ante la junta militar permanente, en virtud de la resolución suprema de 13 de julio de 1896, por no haberse expedido á todos ellos sus respectivos despachos.

2o. Que para que la ley de ascensos de 22 de noviembre de 1901 pueda ser rigurosamente aplicada, es indispensable regularizar la situación de todos los militares definiendo la clase que á cada uno le corresponde y haciendo una definitiva revisión del escalafón general del ejército.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Reinscríbese en el escalafón general del ejército y en el de la armada á los militares que ya no lo hubiesen sido, en las clases hasta de coronel graduado que les fueron desconocidas por las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895: siendo indispensable para este efecto:

(a) Que la clase haya sido conferida directamente por la autoridad suprema en ejercicio del poder ejecutivo y constituida en la capital de la república.

(b) Que la clase haya sido otorgada por ascenso gradual á militares de profesión y haya constancia de

ella por lo menos en las revistas de comisario.

(c) Que la clase está comprobada con despacho registrado y anotada en su debida oportunidad en el estado mayor general ó en la inspección general del ejército y en las correspondientes oficinas de hacienda acreditándose la identidad personal.

Art. 2o.—La reinscripción de las clases de coronel efectivo ó de por el congreso, siendo también para esto requisito indispensable que el interesado compruebe haberla obtenido de conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3o.—Exceptúase de la reinscripción determinada en los artículos precedentes, ~~as clases~~ militares que los gobiernos establecidos en 1883 y 1895 confirieron á civiles y tampoco dan derecho á ello las clases temporales ó provisionales otorgadas por el gobierno establecido en diciembre de 1879.

Art. 4o.—El gobierno procederá á expedir los despachos respectivos en conformidad con las resoluciones supremas recaídas en este expediente, á los militares que carezcan de ellas, y que calificaron sus servicios ante la junta militar permanente establecida en 1896. á falta de estos despachos, la copia certificada de dichas resoluciones supremas, que el ministro de la guerra no podrá negar, da derecho para ser inscripto en el escalafón general del ejército en la clase y con la antigüedad que ellas determinen.

Art. 5o.—Los derechos que esta ley reconoce, salvo lo determinado en el artículo segundo, serán comprobados por los interesados ante el consejo supremo de guerra y marina, dentro de un plazo de seis meses, improrrogable, que principiará á contarse desde la fecha de la promulgación de la presente ley. Vencido este plazo el consejo elevará al gobierno los expedientes que haya tramitado, acompañados de una memoria detallando las reinscripciones é inscripciones á que haya reconocido derecho, y el gobierno dispondrá la inmediata revisión y publicación de los escalafones generales del ejército y la armada de conformidad con la memoria del consejo.

Art. 6o.—Las reinscripciones determinadas en los artículos primero y segundo y las inscripciones expresadas en el artículo 3o. se harán re-

conociendo la antigüedad en que se obtuvieron ó determinaron las clases militares, pero ni unas ni otras dan derecho á reclamar, en ningún tiempo, los haberes ó pensiones dejadas de percibir en ellas.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 20 de octubre de 1902.

Juan M. Echenique — Luis I. Ibarra — Felice Seminario y Arámburu — I. Tresierra — Pedro Carlos Olachea.

Lima, 22 de octubre de 1902.

A la orden del día, publicándose el expediente á pedido del H. señor Seminario y Arámburu F.

Rúbrica de S. E.

Comisión principal de Guerra:

Señor:

La comisión que ha entendido en la Cámara de Diputados de la solicitud presentada por varios jefes y oficiales del Ejército, pidiendo se les reinscriba en el Escalafón, del que fueron borrados por las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895, en extenso y razonado informe ha manifestado la justicia que asiste á los recurrentes en el reclamo que formulan.

Vuestra comisión después de haber examinado los antecedentes del asunto estima que sería justo que el Congreso defiriera á la petición, pero dentro de los límites que se marcan en el proyecto iniciado por la Comisión Principal de Guerra de la Colegisladora, por lo que, adhiriéndose á él, la vuestra es de sentir que le prestéis sanción.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, septiembre 6 de 1904.

H. Fernández.—F. de la Torre Bueno.—Severiano Bezada.

Informe de la sección primera del ministerio de guerra.

Señor coronel

Varios jefes y oficiales que obtuvieron despachos durante los gobiernos de hecho establecidos en la república, de 1884 á 1894, se presentan al

Congreso pidiendo el reconocimiento de su clase, en virtud de que las leyes de 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895, declaran nulos los actos internos practicados por las administraciones que se sucedieron del 21 del mismo mes de 1885 y de abril de 1894 á marzo de 1895.

Todo el tiempo trascurrido y la leyes de amnistía expedidas después de esas épocas, que importan un olvido á nuestros pasados evoluciones políticas y habiendo prestado evidentemente sus servicios á la república los militares que en ese tiempo obtuvieron clases, aunque bajo gobiernos no constituidos constitucionalmente, pero reconocidos por las demás naciones, la sección creyó aún de justicia, de equidad, que accediéndose á la petición, se diese una ley que mande revalidar los despachos militares expedidos por los gobiernos de hecho, y el reconocimiento de los servicios prestados en esas clases; encargando al Ejecutivo el procedimiento referente á la calificación de dichas clases, en virtud de los despachos correspondientes.

Lima, 19 de octubre de 1904.

S. C. D.

Alejandro V. Ayllón.

Lima, octubre 19 de 1904.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con el informe expedido por la sección del ministerio de mi cargo me es honroso devolver á U. SS. HH. el memorial presentado por varios jefes y oficiales del ejército, en que piden se le reconozca las clases que tuvieron en los gobiernos establecidos en 1884 y 1894.

Dejo así contestado el oficio de U. SS. HH. de lo de los corrientes No. 249.

¡ Dios guarde á U. SS. HH.

(Firmado).—**Pedro E. Muñiz.**

Comisión Principal de Guerra.

Señor:

Ha vuelto á vuestra Comisión con el informe del gobierno, pedido por acuerdo del H. Senado, el proyecto sobre reconocimiento de las clases militares conferidas por los gobiernos de 1884 y 1894.

El Ejecutivo es de parecer que se

acceda á la solicitud de los militares que aun se encuentran en el caso de pedir el reconocimiento de sus clases y como este ha sido el modo de sentir de la Comisión informante, nada nuevo tiene que decir y ratificándose en su anterior dictamen, os pide que aprobéis el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, octubre 21 de 1904.

(Firmado).—**H. Fernández.—F. de la Torre Bueno.—Severiano Bezada.**

El señor Presidente.—Se pone en debate la primera conclusión, y con ella todas las demás del dictamen expedido por la Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados.

Se pasó á discutir la primera conclusión cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1o.—Reinscribáse en el Escalafón General del Ejército, y en el de la Armada á los militares que ya no lo hubiesen sido, en las clases hasta de coronel graduado que les fueron desconocidas por las leyes de 26 y 29 de octubre de 1886 y 20 de diciembre de 1895; siendo indispensable para este efecto:

(A).—Que la clase haya sido conferida directamente, por autoridad suprema, en el ejercicio del poder ejecutivo, y constituido en la capital de la república.

(B).—Que haya constancia de la clase otorgada por lo menos en dos revistas de comisario; y

(C).—Que la clase esté comprobada con despachos registrados y anotados, en su debida oportunidad, en el Estado Mayor General ó en la Inspección General del Ejército y en las correspondientes oficinas de hacienda, acreditándose la identidad personal.

A petición del honorable señor Aspíllaga, el señor secretario volvió á dar lectura al informe del gobierno sobre el particular.

El señor Aspíllaga.—En el artículo que se va á votar, hay una afirmación que debe estar fundada en antecedentes; que constituye hechos consumados; dice: “y los que no han estado favorecidos.” Algo, como que revela, que los que son beneficiados por este proyecto de ley constituyen una excepción odiosa. A lo menos, se desprende de lo que se va

a votar. Se me afirma que es así; pero, no veo, nada en el expediente que pueda dar me luz sobre el particular.

El señor Bezada.—Este asunto no debe preocupar mucho á la H. Cámara, porque se trata, solamente, de un pequeño grupo de militares, que no han podido alcanzar favor, ni en el gobierno ni tampoco en la representación nacional. Así pues, este proyecto de ley, tiende á hacer justicia; á atender á aquellos pocos militares que no se hallan aun en la misma condición que los demás.

Hemos visto en las Cámaras, que tratándose de jefes de alta graduación se les ha reconocido sus clases militares; y el gobierno, simplemente, con no usar la palabra rehabilitación, no ha reconocido á éstos la antigüedad que tenían en sus clases.

Yo creo, que, la H. Cámara procederá con justicia al sancionar este proyecto, apoyado por el gobierno y venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor Aspíllaga.—Yo quedo satisfecho con las explicaciones que se ha servido dar el señor Bezada; y ahora me explico, las dudas que me había sugerido la redacción del artículo.

S. E. el Presidente dió por discutida la primera conclusión, y puesta al voto de la H. Cámara resultó aprobada.

Sin que se formulase observación alguna se procedió á votar y fué aprobada la segunda conclusión que dice:

2o.—La inscripción de las clases de coronel efectivo ó de general, será en cada caso, resuelta por el congreso, siendo también para este requisito indispensable que el interesado compruebe haberla obtenido de conformidad con lo preceptuado en el artículo anterior.

Se puso en debate la tercera que dice:

3o.—Exceptuase de la reinscripción determinada en los artículos precedentes, las clases militares que los gobiernos establecidos en 1883 y 1895 confirieron á civiles y tampoco dan derecho á ella, las clases temporales ó provisionales otorgadas por el gobierno establecido en diciembre de 1879.

El señor Capelo.—Yo no comprendo el espíritu de esa excepción, porque las clases temporales nunca han

sido sino temporales. A éstos se les dijo: ustedes van á desempeñar el papel de coronel, mientras dure esta campaña; y después se van ustedes á su casa. Yo no comprendo pues, esa excepción.

El gobierno del año 79 tuvo esa sabiduría; no creó oficiales demás; y eso, que formó un ejército de treinta mil hombres; pero les advirtió: "Ustedes no son sino oficiales temporales; ustedes no son coroneles, sino desempeñan ese papel; y de esos coroneles, tenemos dos generales, lo que prueba que, no hubo mala elección.

No es justo á mi ver y carece de objeto esa excepción; es el rezago, de un espíritu agresivo, que queda de ese tiempo; de modo que, ese artículo debe suprimirse. No tiene objeto su subsistencia.

El señor Bezada.—El objeto del artículo, es evitar que mañana los que desempeñaron puestos temporales, puedan presentarse solicitando que se reconozcan sus clases, y mejor es, que la ley lo diga tácitamente. Pasa lo mismo con las guardias nacionales. La ley dice que estas clases no podrán ser reconocidas en el ejército, y sin embargo, hemos visto, á algunos, reconocérseles sus clases á pesar de lo prescrito por la ley. Yo no veo, por qué, no se diga que á aquellos militares temporales no se les reconozca sus clases. Esto es, justamente, para evitar que mañana vengan esos reclamos al Congreso, y tenga éste que sufrir las consecuencias de su imprevisión.

El señor Capelo.—Creo todo lo contrario; y lo que acaba de exponer S. S., prueba la inutilidad del artículo. Él los ha dicho que, á pesar de ser temporales se les ha reconocido sus clases, aun cuando el Gobierno que los nombró les dijo: ustedes no representan sino el papel de militares, y en ningún tiempo podrán alegar que se les reconozca esas clases. ¿Y qué necesidad hay de decirlo ahora, si á pesar de haberlo dicho, los que vinieron después, les reconocieron sus clases, y los hicieron hasta Generales? Vemos, pues, que ésto es inútil, y que con semejante artículo, no se puede impedir nada. Ese artículo no conduce, sino á manifestar que en el concho del espíritu generoso que dictó esta ley se conserva todavía algo del espíritu agresivo.

El señor **Bezada**.—No hay nada de pasión en esto, H. Sr. Capelo. Es preciso que se fije SSA. que el dictamen de la Cámara de Diputados, es firmado, por el señor General Echenique, quien, no ha podido abrigar semejante propósito.

El señor **Elguera**.—Como este proyecto viene en revisión, si se desecha este artículo ó se aplaza, como propone el señor Capelo, la ley quedará pendiente; volverá á la otra Cámara, habrá insistencias, y, no terminará un asunto tan sencillito. Por esto es, que me permito suplicar á SSA. que no insista en su observación, á fin de dejar la ley terminada.

Se dió por discutido este artículo, y puesto al voto fué aprobado.

Sucesivamente y sin observación, fueron aprobadas las siguientes conclusiones:

4o.—El Gobierno procederá á expedir los despachos respectivos, en conformidad con las resoluciones supremas recaídas en cada expediente á los militares que carezcan de ellos, y que calificarán sus servicios ante la Junta Militar permanente establecida en 1896. A falta de estos despachos, la copia certificada de dichas resoluciones supremas, que el ministerio de la guerra no podrá negar, dá derecho para ser inserito en el escalafón general del Ejército, en la clase y con la antigüedad que ellas determinen.

5o.—Los derechos que esta ley reconoce, salvo lo determinado en el artículo 2o., serán comprobados por los interesados ante el Supremo Consejo de Guerra y Marina, dentro de un plazo de seis meses, que principiará á contarse desde la fecha de la promulgación de la presente ley. Vencido este plazo el Consejo elevará al Gobierno los expedientes que haya tramitado, acompañados de una memoria detallando las reinscripciones é inscripciones á que haya reconocido derecho, y el Gobierno dispondrá la inmediata revisión y publicación de los escalafones generales del Ejército y la armada de conformidad con la memoria del Consejo.

6o.—Las reinscripciones determinadas en los artículos 1o. y 2o. y las inscripciones expresadas en el artículo 4o. se harán reconociendo la autoridad en que se obtuvieron ó determinaron las clases militares, pero, ni unas ni otras dan derecho á reclamar en ningún tiempo los ha-

beres ó pensiones dejados de percibir en ellas.

S. E. expuso que el proyecto sobre reconocimiento de clases militares, venido en revisión quedaba totalmente aprobado.

En seguida S. E. anunció que el día de mañana se trataría de asuntos particulares, con lo se hallaba establecido; y por ser la hora de Reglamento levantó la sesión.

Por la Redacción.—

Víctor E. Ayarza

12a. sesión del lunes 14 de Agosto de 1905

—:(o):—

Presidencia del H. Sr. Irigoyen.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Almenara, Aspíllaga, Barerda, Barrios, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Icaza Chávez, Ingunza, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Navarrete, Olacoechea, Orihuela, Peralta, Ponce, Ramos Ocampo, Reynoso, Río del, Ríos, Riva-Agüero, Rodolfo, Samanez, Solar A., Tovar, Valencia Pacheco, Vidalón, Ward A. M., Ward J. F., García y Castro Iglesias, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Hacienda, solicitando que, el Congreso, en ejercicio de la atribución contenida en el inciso 1o. del artículo 59 de la Constitución, dé la interpretación correspondiente al artículo 1o. de la ley de 21 de Diciembre de 1903; y remitiendo el expediente seguido al efecto.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Del mismo, manifestando que la solicitud de D. Pedro Pallette, que se le remitió con fecha 10 del actual, en que pide se declare sin efecto la resolución suprema de 9 de junio de 1903, que concede á la Peruvian Corporation el arrendamiento del muelle de Payta, lo ha remitido al Ministerio de Fomento, por el cual fué expedida dicha resolución.

A la Comisión de Gobierno.

Del mismo, recomendando nuevamente á la consideración del Sena-